



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6804 DE 2020**  
**19-06-2020**



**20202120068045**

*Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120142975 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional**, Grado 4, identificado con el código **OPEC No. 61671**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

"(...)

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
3	61671	74300908	MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ	<i>Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas. - Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio no hay equivalencia por experiencia.</i>
5	61671	52930965	DALIA ROSA PARRADO CORTÉS	<i>Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas. - Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio no hay equivalencia por experiencia.</i>

(...)"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto 20192120004134 del 29 de marzo de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

[...] **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

### **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]” **ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...].”*

El Acuerdo 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

## 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 05 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes el contenido del **Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019.**

## 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ** ejerció derecho de defensa y contradicción el 11 de abril de 2019, radicado bajo el número 20196000388932, a través del cual indicó:

*“(...) Se evidencia en el cuadro comparativo que la mayoría de las funciones especificadas para el empleo tiene una relacionada estrechamente de las que se registran en la experiencia laboral de E TB, a pesar de diferencias en la redacción, quedando en entredicho el argumento de que las funciones desempeñadas no corresponden con las del empleo.(...)”*

4.2. La aspirante **DALIA ROSA PARRADO CORTÉS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ y DALIA ROSA PARRADO CORTÉS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61671** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61671.

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, con Código **OPEC No. 61671**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Propósito:** *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores*

### **Funciones:**

- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los programas de formación para la actualización y/o capacitación permanente, que fortalezca las competencias técnicas, pedagógicas, básicas y transversales de los Instructores del Sena, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad.*
- *Realizar el seguimiento a los programas de apoyo para el desarrollo integral de los Instructores del SENA, de acuerdo con las políticas, metas y objetivos definidos para la Dirección de Formación Profesional.*
- *Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.*
- *Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.*
- *Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.*
- *Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.*
- *Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

### **Requisitos**

**Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. y*

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de especialización y Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

**Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada

**Equivalencia de estudio:** "El Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

**Equivalencia de experiencia:** No aplica

**Equivalencia de estudio:** "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

**Equivalencia de experiencia:** No aplica

**Equivalencia de estudio:** "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo."

**Equivalencia de experiencia:** No aplica

**Dependencia:** Distrito Capital-Centro Metalmeccánico, **Municipio:** Bogotá D.C, **Total vacantes:** 2

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Previo a efectuar el estudio del caso concreto, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, la Experiencia Profesional y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

**“Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo”.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)

Por su parte, el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 22º sobre la verificación de requisitos mínimos ordena:

“La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro de la aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.  
(...)”.

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

“(...)”

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)"

### 7.1. MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61671**, denominado **Profesional, Grado 4**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<i>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<p><b>Formación:</b></p> <p>Título de Ingeniero de Sistemas conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 11 días del mes de julio de 1997.</p> <p>Título de Especialista en Teleinformática conferido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a los 15 días del mes de diciembre de 1999.</p> <p><b>Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por la Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en Salud en el cual consta que se desempeñó como Gestor de Información desde el 26 de mayo de 2010 al 4 de abril de 2011.</li> </ul> <p>El anterior certificado, no será tenido en cuenta, toda vez que no contiene funciones que permitan establecer una similitud con la del empleo. Dicha determinación se toma atendiendo lo normado en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por la empresa ETB en el cual consta que estuvo vinculado desde el 22 de septiembre de 1997 al 26 de octubre de 2009 y que el último cargo que desempeñó fue de Profesional II.</li> </ul> <p>Este certificado no puede ser validado, toda vez que no precisa el período en que desempeñó el último empleo. Además, analizadas las funciones anexadas, se pudo establecer que no guardan relación con las establecidas por el empleo objeto de análisis.</p>

Conforme a lo expuesto, se pudo establecer que las dos (2) certificaciones aportadas por el aspirante no le permiten acreditar los quince (15) meses de Experiencia Profesional Relacionada con las funciones del empleo para el cual concursó, aspecto éste que no logra demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Conforme lo anterior, se evidencia que el señor **MARCO ANTONIO TORRES MARTÍNEZ no cumple** con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61671** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. Resolución No. 20182120142975 del 17 de octubre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 7.2. PAOLA ANDREA TOVAR POLO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 61671**, denominado **Profesional, Grado 4**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA ASPIRANTE																														
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p><b>Formación:</b>            Título de Economista conferido por la Universidad Nacional de Colombia el 14 de septiembre de 2007.             Título de Especialista en Gestión de Entidades Territoriales el 28 de enero de 2016.</p> <p><b>Experiencia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el cual consta que prestó sus servicios profesionales en los siguientes períodos:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="716 580 1338 872"> <thead> <tr> <th>Fecha de inicio</th> <th>Término</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15 de agosto de 2012</td> <td>4 meses 17 días</td> </tr> <tr> <td>21 de enero 2013</td> <td>10 meses 22 días</td> </tr> <tr> <td>27 de noviembre de 2013</td> <td>8 meses 5 días</td> </tr> <tr> <td>31 de julio de 2014</td> <td>2 meses 1 día</td> </tr> <tr> <td>17 de octubre de 2014</td> <td>2 meses 15 días</td> </tr> <tr> <td>09 de febrero de 2015</td> <td>10 meses 23 días</td> </tr> <tr> <td>8 de febrero de 2016</td> <td>10 meses 24 días</td> </tr> <tr> <td>19 de diciembre 2016</td> <td>2 meses 31 días</td> </tr> <tr> <td>03 de mayo de 2016</td> <td>10 meses 29 días.</td> </tr> </tbody> </table> <p>No será tenido en cuenta, toda vez que no contiene funciones que permitan establecer una similitud con la del empleo. Dicha determinación se toma atendiendo lo normado en el Acuerdo de Convocatoria, artículo 19.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por el DANE en el cual consta que presto servicios profesionales en los siguientes periodos:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="716 1091 1338 1241"> <thead> <tr> <th>Fecha de inicio</th> <th>Fecha final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>08 de mayo de 2012</td> <td>30 de julio de 2012</td> </tr> <tr> <td>16 de enero de 2012</td> <td>07 de mayo de 2012</td> </tr> <tr> <td>17 de enero de 2011</td> <td>30 de diciembre de 2011</td> </tr> <tr> <td>15 de enero de 2010</td> <td>15 de diciembre de 2010</td> </tr> </tbody> </table> <p>Desempeñando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Calcular, consolidar, verificar y analizar los resultados de las cuentas departamentales.</li> <li>- Avanzar en la estimación de las cuentas departamentales para las actividades económicas del sector agropecuario, silvicultura, caza y pesca, industria y servicios públicos.</li> <li>- Ajustar y entregar las cuentas nacionales dela retropolación serie 1990 - 1999 definitiva y del PIB y componentes del gasto, a precios corrientes y constantes.</li> </ul>	Fecha de inicio	Término	15 de agosto de 2012	4 meses 17 días	21 de enero 2013	10 meses 22 días	27 de noviembre de 2013	8 meses 5 días	31 de julio de 2014	2 meses 1 día	17 de octubre de 2014	2 meses 15 días	09 de febrero de 2015	10 meses 23 días	8 de febrero de 2016	10 meses 24 días	19 de diciembre 2016	2 meses 31 días	03 de mayo de 2016	10 meses 29 días.	Fecha de inicio	Fecha final	08 de mayo de 2012	30 de julio de 2012	16 de enero de 2012	07 de mayo de 2012	17 de enero de 2011	30 de diciembre de 2011	15 de enero de 2010	15 de diciembre de 2010
Fecha de inicio	Término																														
15 de agosto de 2012	4 meses 17 días																														
21 de enero 2013	10 meses 22 días																														
27 de noviembre de 2013	8 meses 5 días																														
31 de julio de 2014	2 meses 1 día																														
17 de octubre de 2014	2 meses 15 días																														
09 de febrero de 2015	10 meses 23 días																														
8 de febrero de 2016	10 meses 24 días																														
19 de diciembre 2016	2 meses 31 días																														
03 de mayo de 2016	10 meses 29 días.																														
Fecha de inicio	Fecha final																														
08 de mayo de 2012	30 de julio de 2012																														
16 de enero de 2012	07 de mayo de 2012																														
17 de enero de 2011	30 de diciembre de 2011																														
15 de enero de 2010	15 de diciembre de 2010																														

Analizadas las funciones contenidas en los certificados aportados por la aspirante, no se evidencia similitud con las funciones del empleo ofertado, toda vez que su desempeño estuvo encaminado a calcular, consolidar, verificar y analizar los resultados de las cuentas, estimación de las cuentas, ajustar y entregar las cuentas las cuales no son relacionadas con el propósito del empleo que es el siguiente:

*“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.”*

Sobre el tema en particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia (Subraya intencional).

Bajo este entendido, las citadas certificaciones no le permiten a la aspirante acreditar la experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo, pues en SIMO no se visualizan otras certificaciones laborales aportadas al concurso que pudieran ser analizadas.

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>1</sup> en cuanto al tema de la experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra demostrar la aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Conforme lo anterior, se evidencia que la señora **DALIA ROSA PARRADO CORTÉS** no cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código **OPEC. 61671** y en consecuencia **SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. Resolución No. 20182120142975 del 17 de octubre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120142975 del 17 de octubre de 2018**, para el empleo identificado con No. **OPEC 61671**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Posición en la Lista de Elegibles	Código OPEC	Documento	Nombre
3	61671	74300908	Marco Antonio Torres Martínez
5	61671	52930965	Dalia Rosa Parrado Cortés

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

NOMBRES	Correo Electrónico
Marco Antonio Torres Martínez	marcotorrezm@hotmail.com
Dalia Rosa Parrado Cortés	daliaparradoc@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

<sup>1</sup> Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

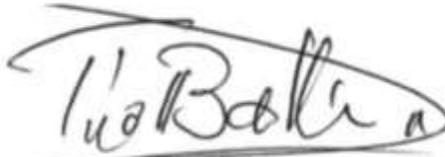
Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004134 del 29 de marzo de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

---

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 19 de junio de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**

Revisó: Miguel Ardila  
Elaboró: Pedro Gil